

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: SEDUE 16305/2021 Expediente Administrativo L-000253-20

INSTRUCTIVO

AL C. ROGELIO LOPEZ LOPEZ Y/O AL REPRESENTANTE LEGAL DE FIRST CASH SA DE CV CON DOMICILIO EN MORONES PRIETO, No. 500, COLONIA NUEVAS COLONIAS, MONTERREY, NUEVO LEON.

Presente. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

VISTO.- El expediente administrativo No. L-000253-20, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 04-cuatro de noviembre del año 2020-dos mil veinte, por el C. Eduardo Martinez Contreras, representante legal de FIRST CASH SA DE CV, quien es arrendatario y el C. ROGELIO LOPEZ LOPEZ, quien es propietario del inmueble ubicado en la Av. CABEZADA, N.501, FRACCIONAMIENTO BARRIO AZTLAN, EN ESTA CIUDAD, identificado con el número de expediente catastral (70) 87-121-002, quienes acreditan la propiedad mediante documentos anexados al presente expediente, solicitud mediante la cual pretende obtener las LICENCIAS DE USO SUELO, (REGULARIZACION) Y/USO DE EDIFICACION (CAMBIO Y REGULARIZACION) PARA CASA DE EMPEÑO EN LOCA COMERCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADO, respecto al inmueble antes citado, el cual tiene una superficie de 1,160.43 metros cuadrados, del cual solo 380.00 metros cuadrados son los que First Cash SA. De CV. tiene arrendado, y en donde, 759.439 metros cuadrados de construcción fueron previamente autorizados, y 374.14 metros cuadrados será para cambio de uso a casa de empeño.

Mediante número de aprobado Expediente **L-675/03**, de fecha 04-cuatro de Septiembre del 2003-dos mil tres, por esta Secretaria, aprobó la <u>Obra Nueva de Construcción para Local Comercial</u>, en el inmueble ubicado en la calle Cabezada S/N Colonia Barrio Aztlán en esta Ciudad, e identificado con el expediente catastral 87-121-002.

ANTECEDENTE

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7, 11 fracciones XII y XXXI, 136 fracción I,148 fracción I, 202 fracciones V y X, 235 fracción II, 237 fracciones I a XIV, 260, 310, 311, 312, 313, 323, 325, 326, 327, 355, 356, 357, 358, 362, 392 y 399 fracciones I, II, VI y X, 402 y lo dispuesto por los Transitorios Quinto y Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso b), 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III punto 3.9, 15 fracciones I, 16, 19, 39, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 64, 125, 139, 156, 157, 158, 159, 160, 160 BIS, 162 fracciones I a XV y 168 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I a XVI, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 fracción IX, 26, 30, 42, 94, 106, 125 Y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracciones X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

- II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO CIUDAD SOLIDARIDAD en una Zona Clasificada como (CMI) CORREDOR DE MEDIANO IMPACTO; en donde el giro que solicita es 3.9.2 CASA DE EMPEÑO se considera PERMITIDO.
- III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 25-veinticinco de Noviembre del 2020-dos mil veinte, se observó al momento de la inspección que a la propiedad se le da uso de Refaccionaria y Casa de Empeño. La edificación encontrada se apega al plano del proyecto presentado. Si cuenta con los cajones marcados en el plano.
- IV.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 759.439 metros cuadrados, distribuidos conforme al plano presentado por el solicitante.
- V.- Dado que el predio cuenta con antecedente antes mencionado, para los lineamientos urbanísticos le son aplicables los mencionados en el plano del antecedente, dado que cuenta con un derecho adquirido, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbanó que establece en su artículo Transitorio Quinto, lo siguiente: "QUINTO.- La presente modificación se hará sin perjuicio de las vigencias de los permisos, licencias, autorizaciones o cualesquier otro derecho adquirido que hayan obtenido los particulares, de conformidad con los planes o programas antes de su modificación.", así como lo señalado por el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en su artículo Tercero Transitorio, que a la letra dice: "ARTICULO TERCERO.- Continúan vigentes las licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento."; resultando de esta manera procedente la presente solicitud.

SUPERFICIE A DICTAMINAR:		1,160.43 METROS CUADRADOS							
Lineamientos	No	NORMA		УЕСТО	ODING				
	COEF	M2 -	COEF	M2	OPINION '				
C. O. S (Coeficiente de Ocupación de Suelo)	0.75	870.32	0.65	759.439	Si cumple				
C. U. S (Coeficiente de Utilización de Suelo)	3.50	4,061.50	0.65	759,439	Si cumple				
AREA LIBRE	0.25	290.11	0.35	400.991	Si cumple				
ÁREA JARDINADA	0.15	174.06	0.15	174.06	Si cumple				
No. de Niveles Máximo	10	10 niveles		ın nivel	Si cumple				
Altura máxima de cada Nivel	4.00	4.00 metros) metros	Si cumple				

VI.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la demanda requerida conforme al Plan antes citado, que señala para los predios ubicados en el Distrito Urbano CIUDAD SOLIDARIDAD, de la siguiente manera:

ESTACIONAMIENTO (GIRO)	1 CAJÓN POR CADA		PROYECTO		·	
ESTACIONAMIEN TO (GIRO)	CANTIDAD	UBS	M2 🕒	REQUIERE		OPINIÓN:
Casa de empeño	15	M2	79.26	5- Cajones	SOLUCIONA	
Almacén	285	M2	199,34	1-Cajón	CON:	
Local Comercial	Presenta plano a requerimiento d		- 15-QUINCE CAJONES	SI CUMPLE		
REQUIERE UN TOTAL	Ι	13	- CAJONES		***************************************	

Es importante señalar que la necesidad de cajones de estacionamiento se tomó en base a la unidad Básica de Servicio efectiva de la actividad solicitada, por lo que en esa tesitura, se informa al solicitante que solamente deberá dar uso de edificación a las áreas que fueran tomadas en cuenta como tal (UBS), ya que en caso dar uso de edificación a las que no se consideraron, modificara dichas áreas y como consecuencia aumentara el requerimiento de cajones, alterándose el proyecto autorizado, lo cual traerá como resultado la aplicación de las medidas y/o sanciones correspondientes, por no respetar este último.

VII.- Obran anexados en autos los siguientes documentos y dictámenes externos:

• La Dirección de Protección Civil Municipal, mediante oficio SAY-PCM/D/3655/2020, Expediente No. PC/862/19/21, Tarjeta Folio No.933/20, de fecha 09-nueve de Diciembre del 2020-dos mil veinte, emitió Dictamen mediante el cual



SECRETARÍA DE \ DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

otorga los lineamientos de seguridad en materia de Protección Civil para el uso de Casa de Empeño y Local Comercial, respecto del predio ubicado en la Av. Cabezada, Fraccionamiento Barrío Aztlán, de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral 87-121-002; condicionándolos además al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esa dependencia para su operación, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el/oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante. Luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

• El solicitante presenta <u>Constancia de Seguridad Estructural</u> para la Regularización, de fecha 12-doce de Diciembre del 2020-dos mil veinte, elaborado por el Ing. Milton Roberto Espinoza Flores, con número de cédula profesional 11928813, por medio de la cual se responsabilizan de este reporte estructural cimentación, columnas, muros, vigas, firmes y losas de concreto, para el predio ubicado en la Av. Cabezada, Fraccionamiento Barrio Aztlán, de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral 87-121-002.

VIII.- De igual forma se encuentran anexados los documentos y dictámenes internos que enseguida se describen: Por parte de la Dirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Secretaría:

- Alineamientos Vial en fecha 22-veintidos de Mayo del 2020-dos mil veinte, respecto a el predio ubicado en la Av. Cabezada, Fraccionamiento Barrio Aztlán, de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral 87-121, 002, en la cual señala que en los estudios de vialidad NO se prevé la modificación para la av. Cabezada y calle Palmin, deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras y en la esquina formada por la intersección de estas dos vialidades deberá respetar un ochavo mínimo de 7.85 metros.
- Mediante oficio número **DPTDU/V/445/2020**, de fecha 01-uno de Diciembre del 2020-dos mil veinte, emitió opinión técnico en **Materia de Vialidad**, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial, debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, las cuales serán precisadas en el presente Dictamen.

Por parte de la Dirección de Ecología:

• Mediante oficio No. 2931/2020, dentro del expediente LTA-000377/2020, de fecha 17-diecisiete de Noviembre del 2020-dos mil veinte, la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaría emitió Lineamientos Ambientales en Materia de Ecología, los cuales fueron realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrán las actividades del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad. Donde de acuerdo al mencionado dictamen se indica que la actividad principal será de Casa de Empeño, debiendo cumplir con lo indicado en el mismo, los cuales serán precisados en el presente Dictamen.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se considera FACTIBLE el uso de suelo solicitado; por lo que la suscrito Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN LAS LICENCIAS DE USO SUELO (REGULARIZACION) Y USO DE EDIFICACION (CAMBIO Y REGULARIZACION) PARA CASA DE EMPEÑO EN LOCAL COMERCIAL PREVIAMENTE AUTORIZADO, en el inmueble ubicado en AV. CABEZADA, NO. 501, FRACCIONAMIENTO BARRIO AZTLAN, EN ESTA CIUDAD, identificado con el número de expediente catastral (70) 87-121-002, el cual tiene una superficie de 1,160.43 metros cuadrados, en donde, 759.439 metros cuadrados fueron previamente autorizado, Y 374.14 metros cuadrados será para cambio de uso a casa de empeño.

SEGUNDO. - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lipeamientos:

A. En cuanto a la Edificación deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).

- 2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.
- 3. Deberá de respetar el uso de edificación para Casa de Empeño en el predio en cuestión.
- 4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto), quedando totalmente obligado a mantener en función los cajones de estacionamiento que indica el proyecto, en caso contrario quedará sin efectos la presente autorización.
- 5. Deberá mantener habilitado y en funcionamiento los **15-quince cajones de Estacionamiento** que requiere el proyecto y 01-un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad con las medidas correspondientes.
- 6. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.
- 7. Los açabados en las fachadas deben mantenerse_len buen estado de conservación, aspecto e higiene.
- 8. Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del establecimiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.
- 9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.
- 10.Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
- 11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.
- B. En materia de Ecólogía, deberá de respetar lo indicado en el Oficio No. 2931/2020, dentro del expediente LTA-000377/2020, de fecha 17-diecisiete de Noviembre del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Ecología adscrita a esta Secretaria y que en lo siguiente se transcribe:

 Generales
 - 1. Deberá elaborar programas de limpieza para banquetas de sus frentes, fachadas y techos de edificación por medio de barrido-aspirado y aspersión de agua tratada, agua gris agua no potable o supresor de polvos; o en su defecto, podrá utilizar tecnologías de mitigación por medio de la instalación de sistemas de naturación (azoteas verdes) siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos de instalación (numeral 8.1.7.2 y 8.1.7.3 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (NAE).
 - 2. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
 - 3. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.

Aspecto Ambiental

Ruido y/o Vibraciones

- 4. No deberán existir espacios abiertos principalmente en casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
- 5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia con casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y

SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

MTY

no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT -1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 20:00 horas (horario común para casas de empeño).

6. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc. deberán estar orientados hacía el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones,

7. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y

similares en interiores con espacios abiertos ni en vía pública.

Contaminación del Suelo

8. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.

9. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.

10. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.

11. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.

12. En caso de usar transformador de energía eléctrica, este no deberá estar sobre suelo natural, además deberá contar con barrera de contención para evitar derrames.

Emisiones al Aire

13. No se deberán percibir olores en predios colindantes.

Contaminación del Agua

14. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario, pluvial o a la vía pública.

15. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento.

16. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

17. Los sistemas de drenaje deberán ser protegidos de derrames accidentales de residuos sólidos o líquidos de sustancias que pudiesen ocasionar alteraciones a la calidad del flujo ordinario del sistema, estableciendo un sistema de barreras, fosas, charolas canales, etc., con la finalidad de contener materiales y prevenir posibles contingencias, además de contar con trampas de aceites y grasas.

Manejo de Residuos Sólidos

18. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado y como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT.

/ 19. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de

conformidad con el Reglamento de la Lley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 20. Queda prohibido la acumulación a cielo abierto de llantas o neumáticos (nuevos o usados), sin previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya sea para acumulación temporal, disposición final o almacenamiento, así como la incineración de las mismas.
- 21. Deberá instalar contenedores con tapas para el almacenamiento temporal de los residuos generados, dichos contenedores deberán de ubicarse dentro del predio sin vista a vía pública.

22. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen.

23. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados.

Reforestación

24. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 02-dos árboles de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art, 215 fracción VI), y deberá de contar con 1-un árbol de las mismas características por cada 2-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 08-ocho árboles), por lo cual deberá de arborizar en total la cantidad de 10-diez árboles de las características arriba mencionadas (de acuerdo al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art. 92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Rrotección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Imagen Urbana

25. En caso de anunçio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar

con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. 26. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento.

C. En materia de Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número oficio No DPTDU/V/445/2020, de fecha 01uno de Diciembre del 2020-dos mil veinte, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a documentos y demás información aportados por el interesado y/o solicitante, siendo lo siguiente:

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y al Alineamiento Vial

emitido por ésta Secretaría.

a) Para la avenida Cabezada deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

b) Para la calle Palmín deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

c) En la esquina formada por la intersección de estas dos vialidades deberá respetar un ochavo con longitud de 7.85 metros. Nota: No se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

2. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz

de Compatibilidad de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

3. Deberá cumplir con las dimensiones de los cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 52 del reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio de Monterrey, el cual indica que las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas. Se podrá aceptar hasta un 25 % de los cajones para vehículos compactos, los cuales deberán ser de 2.50 x 4.50 metros.

4. Se deberá disponer de cajones de estacionamiento para personas discapacitadas, los cuales deberán ser de 3.80 x 5.00 metros de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2-2003. Con respecto a estos últimos, deberán cumplir con

lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. de Monterrey, vigente.

Artículo 37.- El número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos.

Artículo 38.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán contar con las siguientes características:

I.- La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible;

II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud;

III.- Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m y su superficie debe tener un aviso visual o táctil;

IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie

V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme uniforme y antiderrapante; y

VI.- Deben cumplir con las disposiciones de área libre de paso.

5. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar espacios para estacionar vehículos o colocar señales, o dispositivos de tránsito sin autorización de la autoridad municipal de tránsito y vialidad, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

6. Tomando en cuenta la disposición de cajones autorizados de acuerdo a la Licencia L-675/03, la cual fue presentada como

antecedente, se acepta la propuesta de cajones de estacionamiento.

7. Los cajones deberán estar claramente delimitados mediante pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá estar

en todo momento libre para ser ocupada exclusivamente por vehículos.

8. Los accesos vehiculares a los cajones de estacionamiento y a las zonas de accesibilidad universal, deben estar libres de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y la visibilidad para realizar las maniobras. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos móviles o fijos, además de postes o árboles colindantes a los accesos que difículten la entrada y salida a los usuarios.



DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

9. El Desarrollo deberá dar cumplimiento al reglamento de accesibilidad, debiendo brindar protección dentro y fuera del Desarrollo, contemplando en sus banquetas y pasillos un diseño con rampas.

10. De acuerdo al Artículo 105 fracción XVIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, queda

prohibido utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente. 🛝

11. El desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.

D. En cuanto a materia de Protección Civil, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por la Dirección de Protección Civil del Estado, mediante oficio SAY-PCM/D/3655/2020, Expediente No. PC/862/19/21, Tarjeta Folio No.933/20, de fecha 09-nueve de Diciembre del 2020-dos mil veinte, emitió Dictamen mediante el cual otorga los lineamientos de seguridad en materia de protección civil para el uso de Casa de Empeño, respecto del predio úbicado en la Av. Cabezada, Fraccionamiento Barrio Aztlán, de esta Ciudad e identificado con el número de expediente catastral 87-121-002; condicionándolos además al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esa dependencia para su operación, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante. Luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

TERCERO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el artículo 326 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: La Licencia de Uso de Edificación perderán su vigencia si no se ejerce el derecho por ella conferido; lo anterior de acuerdo con el artículos 327 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

13571

GENUINE SECURE VOID FREMOVED GENUINE SECURE V

OCTAVO: La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

ARQ. VIRGINIA CASTILEO GONZALEZ

C. SECRETARIA DE DESARROLEO URBANO Y ECOLOGIA

AGG

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse siendo las 4.45 horas del día 31 del mes de mayo del 2071.

EL C. NOTIFICADOR

NOMBRE HEXIS A. Melévolez R. NOMBRE FIRMA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE FIRMA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NO. DE GAFETE

Զ